

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-019364 / DOC- 150419 /

AUTORIZA A LA EMPRESA ALBIN TROTTER & ACV LTDA. LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CALDERAS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS DE CONSUMO NOMINAL SUPERIOR A 70 KW QUE INDICA.

3384
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO, 22 MAYO 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 04797 de fecha 27.03.2014, complementado por correo electrónico de fecha 02.04.2014, el Sr. Fermín Borda B., Gerente de Ventas, en representación de la empresa ALBIN TROTTER & ACV LTDA., RUT: 78.472.770-K, con domicilio en San Pablo N° 3802, comuna de Quinta Normal, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de calderas que utilizan combustibles gaseosos de consumo nominal superior a 70 kW, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de ALBIN TROTTER & ACV LTDA.
- 2.2 Individualización del producto. Corresponde a calderas que utilizan combustibles gaseosos de consumo nominal superior a 70 kW, marca ACV, cuyo modelo y características se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Consumo Calorífico Nominal	Tipo	Fabricante	País de Origen
Calderas que utilizan combustibles gaseosos de consumo nominal superior a 70 kW	ACV	HEAT MASTER 120 TC	120 kW	C	A.C.V. INTERNATIONAL	Bélgica

26



- 2.3 La Declaración de Ingresos del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los productos que se indican a continuación:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos
Calderas que utilizan combustibles gaseosos de consumo nominal superior a 70 kW	ACV	HEAT MASTER 120 TC	1280336813-7

- 2.4 Copia autenticada del certificado de tipo siguiente:

TABLA 3

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Normas
Calderas que utilizan combustibles gaseosos de consumo nominal superior a 70 kW	ACV	HEAT MASTER 120 TC	A.C.V. INTERNATIONAL	E1042/5452	TECHNIGAS VZW	EN 487 EN 677 EN 15417

- 2.5 Copia de la acreditación N° 199-PROD, otorgada a TECHNIGAS VZW, por BELAC, organismo acreditador de Bélgica, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Manual de uso, mantenimiento e instalación de las calderas individualizadas en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.7 Copia del certificado N° 96583f, del sistema de calidad de A.C.V. INTERNATIONAL, fabricante de las calderas en comento, otorgado por AIB - VINCOTTE INTERNATIONAL LTDA., organismo acreditado por BELAC bajo el N° 016-QMS.

3º Que las normas señaladas en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente, utilizadas para la certificación de las calderas en comento, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que ALBIN TROTTER & ACV LTDA., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para las calderas identificadas en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

50



RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa ALBIN TROTTER & ACV LTDA., RUT: 78.472.770-K, con domicilio en San Pablo N°3802, comuna de Quinta Normal, Santiago, la comercialización de los productos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

3.1 Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima
- Temperatura Máxima.
- Alimentación
- Procedencia.
- Marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

3.2 Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa ALBIN TROTTER & ACV LTDA., RUT: 78.472.770-K, deberá cumplir con lo siguiente:

AV



- 5.1 Remitir mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, para Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución.

- Sr. Fermín Borda B.
Gerente Comercial, Albin Trotter & ACV Ltda.
San Pablo N°3802, comuna de Quinta Normal, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización A. Trotter 1)
- Transparencia Activa
- Página Web SEC
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 283886 /